

## SOLICITUD PROCESO 50001315300320200016500

Firma Juridica Gaviria Fajardo <firmajuridica@gaviriafajardo.com>

Vie 19/02/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (407 KB)

MEMORIAL REANUDACION PROCESO1.pdf; AUTO TERMINA PROCESO.PDF;

Señor (a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META**

E.

S.

D.

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SOLUCIONES EN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S</b>
<b>RADICADO No.</b>	<b>50001315300320200016500</b>

### ASUNTO: SOLICITUD DE REANUDACIÓN PROCESO EJECUTIVO

**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.444.099 expedida en Villavicencio, Abogada Titulada, portadora de la T.P. N° 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante **SOLUCIONES EN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS**, me permito adjuntar solicitud.



FIRMA JURÍDICA GAVIRIA FAJARDO  
S.A.S.

**C:** [312 5839669](tel:3125839669)

**F:** 321 3023205

**M:** [firmajuridica@gaviriafajardo.com](mailto:firmajuridica@gaviriafajardo.com)

**D:** Cra 41 No. 19 - 05 Villa María

[www.gaviriafajardo.com.co](http://www.gaviriafajardo.com.co)

Abogados Especializados en Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal, Contratación Pública, Civil, Comercial, Laboral y Familia.

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL

*Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario*

La información contenida en este e-mail (y anexos) está destinada exclusivamente para el destinatario(s). Cualquier uso de ésta información por una parte distinta al destinatario(s) está completamente prohibido. La información aquí contenida puede ser de carácter confidencial lo

que obliga la prohibición de divulgación. Si usted no es el destinatario, por favor notifique al remitente y borre este correo electrónico. La Compañía no garantiza que el uso del correo electrónico en comunicaciones sea completamente seguro y esté libre de errores, por lo que no acepta ninguna responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

Señor (a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META**

E.

S.

D.

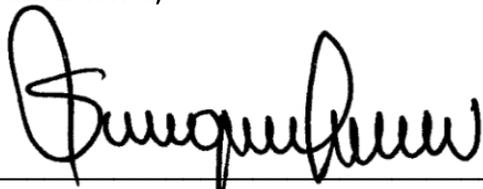
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SOLUCIONES EN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S</b>
<b>RADICADO No.</b>	<b>50001315300320200016500</b>

**ASUNTO: SOLICITUD DE REANUDACIÓN PROCESO EJECUTIVO**

**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.444.099 expedida en Villavicencio, Abogada Titulada, portadora de la T.P. N° 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante **SOLUCIONES EN INGENIERIA Y SERVICIOS SAS**, por medio del presente escrito me permito solicitar la reanudación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que por auto del 08 de febrero de 2021 la Superintendencia de Sociedades decidió declarar fracasado y terminado el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de **SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.**

Anexo tres (3) Folios

Atentamente,



**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**

C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio-Meta

T.P. No. 172.801 del C.S. de la J.

LVTP



Al contestar cite el No. 2021-01-029510

Tipo: Salida Fecha: 08/02/2021 04:45:16 PM  
Trámite: 16038 - TERMINACIÓN DEL PROCESO  
Sociedad: 900182968 - SANTA LUCIA INVERSI Exp. 88359  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001055

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Santa Lucía Inversiones y Proyectos S.A.S.

#### **Proceso**

Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR)

#### **Asunto**

Artículo 10, Decreto Legislativo 560 de 2020  
Declara fracaso de la negociación

#### **Expediente**

88539

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 2020-01-517423 de 21 de septiembre de 2020, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Santa Lucía Inversiones y Proyectos S.A.S., en los términos del Decreto Ley 560 de 2020 y demás normas concordantes.
2. En el mencionado Auto se advirtió que el periodo de negociación tendría una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia. Así mismo, se advirtió al deudor que, antes del vencimiento del periodo de la negociación debía presentar el acuerdo de reorganización en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
3. Con memorial 2021-01-016998 de 26 de enero de 2021, la concursada informó al Despacho que a pesar de adelantar las gestiones correspondientes, no fue posible obtener los votos necesarios para la celebración del acuerdo de reorganización.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. El trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 560 de 15 de 2020, a través del cual se adoptaron medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
2. Para efectos de dar celeridad y atender de manera efectiva la situación de emergencia económica actual, el Decreto Legislativo 560 de 2020 estableció como máximo de duración de la negociación el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, para que el deudor junto con sus acreedores determinen los mecanismos para resolver su situación de insolvencia, mediante un acuerdo de reorganización.



3. Ahora bien, el parágrafo 2 del artículo 8 del mencionado decreto, establece que *“en el evento en el que el deudor no presente el acuerdo antes del vencimiento del término de negociación o el acuerdo no se confirme por Juez del Concurso, se dará aplicación a las consecuencias del fracaso la negociación”*.
4. Para el caso en concreto, con memorial 2021-01-016998 de 26 de enero de 2021, la concursada manifestó a este Despacho que no fue posible definir las bases de un acuerdo de reorganización que obtuviera la votación requerida por parte de los acreedores para su celebración y, en consecuencia, no se presentó el acuerdo dentro del término establecido para tal fin.
5. De conformidad con lo anterior, el Juez del Concurso, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, encuentra que se cumplen los presupuestos para declarar el fracaso de la Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización.
6. Finalmente el Despacho advierte que, como consecuencia del fracaso de la negociación, se generan los siguientes efectos:
  - 6.1. Se dará por terminado el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, y el deudor no podrá intentar nuevamente este trámite o el procedimiento de recuperación empresarial ante la Cámara de Comercio o de sus centros de conciliación, dentro del año siguiente de terminación del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
  - 6.2. Se levantará inmediatamente la suspensión de los procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales la sociedad deudora desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales, y;
  - 6.3. La deudora deberá pagar con preferencia las obligaciones de gastos de administración que se aplazaron con ocasión de los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, sin perjuicio de que los acreedores puedan exigir coactivamente su cobro, en concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Declarar el fracaso de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por la sociedad Santa Lucía Inversiones y Proyectos S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo.** Declarar la terminación del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Santa Lucía Inversiones y Proyectos S.A.S., de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**Tercero.** Advertir que a partir de la ejecutoria de esta providencia, se levanta la suspensión de los procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales la deudora desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal de la sociedad que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, mediante mensaje de correo electrónico o físico o cualquier medio idóneo, sobre el fracaso de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

**Quinto.** Ordenar al representante legal de la sociedad para que adelante la cancelación de la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013.



**Sexto.** Advertir a la sociedad que deberá pagar con preferencia las obligaciones de gastos de administración que se hubieran aplazado con ocasión a los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, sin perjuicio de que los acreedores puedan exigir coactivamente su cobro, en concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

**Séptimo.** Advertir a la sociedad, que se encuentra imposibilitada para adelantar este tipo de trámites o procedimientos de recuperación empresarial ante las Cámaras de Comercio directamente o a través de sus centros de conciliación, durante el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**Octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y demás autoridades que lo requieran.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que informe de la terminación de este proceso al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

**SUSANA HIDVEGI ARANGO**  
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL